



UNIVERSIDAD
TECNOLOGICA
METROPOLITANA

UTEM

D.J. (473)

&

SANTIAGO, 29 DIC 1995

RESOLUCION Nº 04410 **EXENTA**

VISTOS: lo dispuesto en la Ley Nº 19.239; en D.S. Nº 40 de 1995; en la letra d) del artículo 11 y artículo 17 del D.F.L. Nº 2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación y el acuerdo del Consejo Superior adoptado en sesiones de fechas 27 de octubre y 22 de diciembre de 1995.

RESUELVO:

Apruébase el "REGLAMENTO DE LA CONTRALORIA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA", cuyo texto es el siguiente:

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º

La Contraloría de la Universidad Tecnológica Metropolitana es el organismo encargado de efectuar el control de legalidad de los actos de sus autoridades, la fiscalización del ingreso y uso de sus recursos, así como la debida aplicación de su presupuesto.

Es atribución de la Contraloría, asimismo, efectuar el examen de las cuentas de las personas que tengan a su cargo bienes de la Corporación, sin perjuicio de las facultades que conforme a las leyes corresponden a la Contraloría General de la República.

Tendrá, además, las atribuciones que le otorga el presente Reglamento.

ARTICULO 2º

El Contralor informará al Consejo Superior, a lo menos semestralmente, sobre la ejecución presupuestaria. Asimismo, representará a este Consejo los déficit que advierta durante el ejercicio presupuestario.






ARTICULO 30

La Contraloría se estructurará en dos Departamentos, que estarán a cargo, respectivamente, de las funciones de control de legalidad y de auditoría interna.

ARTICULO 40



El Contralor de la Universidad Tecnológica Metropolitana será un funcionario nombrado por el Consejo Superior, a proposición del Rector, que tendrá la jerarquía de autoridad unipersonal, en la estructura orgánica de la Corporación. Para su nombramiento se requerirá el acuerdo de, a lo menos, los dos tercios de los Consejeros en ejercicio.

Para desempeñar el cargo se requerirá estar en posesión del título de Abogado o Ingeniero Comercial.

El Contralor cesará en sus funciones por renuncia, jubilación o remoción. Esta última causal sólo procederá por acuerdo del Consejo Superior adoptado con el voto afirmativo de a lo menos los dos tercios de los Consejeros en ejercicio.

ARTICULO 50

El Contralor estará facultado para requerir de cualquier organismo, servicio, autoridad o funcionario de la Universidad, los antecedentes que necesite para el desempeño de sus funciones, teniendo los requeridos la obligación de dar cumplimiento a lo exigido en tiempo y forma, salvo impedimento suficiente para justificar una excusa.

El Contralor podrá solicitar a los alumnos los antecedentes que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Podrá, asimismo, solicitar de las autoridades y jefaturas de la Corporación, el apoyo o la colaboración necesaria para hacer cumplir sus resoluciones.



ARTICULO 60

El Contralor podrá impartir instrucciones generales o especiales referentes a la aplicación de las normas que integran el ordenamiento jurídico de la Universidad, como también, a las disposiciones externas de la legislación general que sean aplicables a la Corporación. Estas instrucciones se impartirán mediante instructivos y/o circulares numerados.

ARTICULO 70

En el caso de ausencia o impedimento del Contralor, éste será subrogado por el abogado de mayor jerarquía de la propia Contraloría y, en ausencia o impedimento de éste, por el Director Jurídico de la Universidad.

ARTICULO 80

Corresponderá al Contralor proponer al Rector el número de funcionarios y la cantidad de recursos financieros de la Contraloría, dentro de los límites legales y reglamentarios aplicables a los servicios de la UTEM.

El personal de la Contraloría Interna será nombrado por el Rector, a proposición del Contralor y permanecerá en sus cargos mientras cuente con la confianza de este último.

TITULO II

DE LAS FUNCIONES

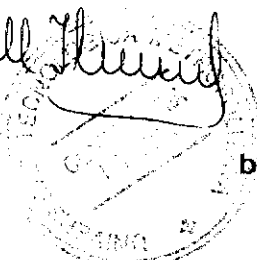
ARTICULO 90

El Contralor ejercerá sus funciones, a través de los Departamentos de Control de Legalidad y de Auditoría Interna.



ARTICULO 10

Corresponde al Departamento de Legalidad:

- 
- a) Efectuar un control que asegure la legalidad de los decretos y resoluciones de las autoridades y jefaturas de la Universidad, velando porque las decisiones respectivas se ajusten al ordenamiento jurídico general, al de la Corporación y las atribuciones propias o delegadas que a cada autoridad o jefatura correspondan.
- b) Velar para que la instrucción de procesos destinados a determinar la responsabilidad de miembros de la comunidad -funcionarios o estudiantes-, se ajusten a los procedimientos y normas señalados en la legislación vigente. Le corresponderá, asimismo, disponer la instrucción de sumarios administrativos e investigaciones sumarias para determinar la eventual responsabilidad de los funcionarios de la Universidad, con ocasión de los hechos de que tome conocimiento en el desempeño de su cargo o le sean denunciados, pronunciándose sobre la legalidad de las resoluciones a que den lugar los respectivos procesos.
- c) Evacuar las consultas que formulen las autoridades, funcionarios o alumnos de la Universidad, sobre sus derechos y obligaciones. Las respuestas a dichas consultas, cuando corresponda, se emitirán en forma de dictámenes.
- d) Fiscalizar el correcto funcionamiento de las labores que atañen al Personal de la Universidad, la adecuada mantención del registro de funcionarios de planta y a contrata, el pago de sus remuneraciones, la oportuna tramitación de los decretos de nombramiento y el control de las incompatibilidades que los afectan.

ARTICULO 11

En ejercicio de las facultades de control de legalidad establecidas en la letra a) del artículo precedente, el Contralor se pronunciará dentro del plazo de 10 días contados desde la fecha de su recepción. Para estos efectos, las referidas autoridades y jefaturas deberán enviar sus decretos y resoluciones a la Contraloría, tan pronto como sean dictados.



ARTICULO 12

El Contralor dará curso a los decretos y resoluciones que no le merezcan reparos de orden legal y los remitirá a la Contraloría General de la República si ello fuere procedente. En caso contrario, representara la ilegalidad a la autoridad o jefatura que los haya dictado, dando cuenta de ello al Rector.

ARTICULO 13

Si fuere representada la ilegalidad de un decreto o resolución por el Contralor, se podrá insistir en su tramitación, previo pronunciamiento favorable de la Contraloría General de la República, en conformidad al artículo 180 de la Ley Nº 10.336.-

ARTICULO 14

Los decretos y resoluciones de las autoridades o jefaturas de servicios, sujetas a aprobación por la Contraloría de la Universidad Tecnológica Metropolitana, no podrán ejecutarse ni producirán efecto alguno, mientras no se cumpla dicho trámite.

Sin embargo, las resoluciones que perderían su oportunidad si no se aplicaran inmediatamente, podrán ejecutarse antes de ser sometidas al control preventivo de legalidad, siempre que así se disponga expresamente en la propia resolución, siendo la autoridad o jefatura que la haya dictado, responsable de sus efectos ante la Universidad. Lo dispuesto en esta norma no podrá extenderse a otras materias que no sean aquellas exentas del trámite de toma de razón ante la Contraloría General de la República.-

ARTICULO 15

Corresponderá al Departamento de Auditoría Interna:

- a) Programar las tareas a desarrollar en cada año calendario y someter esta planificación a la aprobación del Contralor durante el mes de Enero de cada año.



- b) Preparar el informe de ejecución presupuestaria que semestralmente debe presentarse al Consejo Superior.
- c) Inspeccionar y practicar auditorías contables y operativas en los servicios, unidades académicas y dependencias de la Universidad, velando por la correcta administración de sus fondos y bienes, las que podrán ser, sin que la enumeración sea taxativa, de ingresos y de egresos, del personal, de inventarios, examen de cuentas y giros ordinarios y extraordinarios.

Estas inspecciones y auditorías se efectuarán de acuerdo con el plan interno de funcionamiento, de oficio o a solicitud de las autoridades superiores universitarias.

- d) Practicar arqueos, revisar balances y documentación, examinar ingresos y gastos y solicitar declaraciones y antecedentes a los funcionarios que tengan a su cargo el manejo de fondos y bienes;
- e) Concurrir en calidad de interventor o Ministro de Fe, a la entrega material de cargos o funciones que impliquen administración o manejo de fondos y bienes universitarios, con el objeto de verificar estados contables y financieros, saldos de Caja, conciliación de cuentas corrientes, situación de inventarios y demás comprobaciones que sean necesarias para deslindar responsabilidades entre los funcionarios que hagan dejación de los cargos respectivos y aquellos que los asuman.

Las entregas de cargos o funciones que se efectúan al margen de estas disposiciones, no tendrán validez reglamentaria y llevarán aparejada responsabilidad administrativa.

- f) Controlar la fiel aplicación del o de los sistemas de contabilidad establecidos en la Universidad, sugerir cambios en ellos y en la reglamentación pertinente cuando tales cambios conduzcan a un mejor resguardo y manejo del patrimonio de la Corporación.
- g) Controlar que se cumplan las exigencias legales y reglamentarias relativas al otorgamiento de fianzas y otras cauciones, por las personas que tengan a su cargo la responsabilidad de manejar fondos o administrar bienes de la universidad; y
- h) Intervenir en la incineración o destrucción de especies valoradas u otros efectos de la Corporación, cuando así lo disponga la autoridad competente.



ARTICULO 16

Las funciones establecidas en el artículo precedente podrán ser delegadas en un funcionario que deberá tener alguno de los siguientes títulos profesionales: Ingeniero Comercial o Contador Auditor.

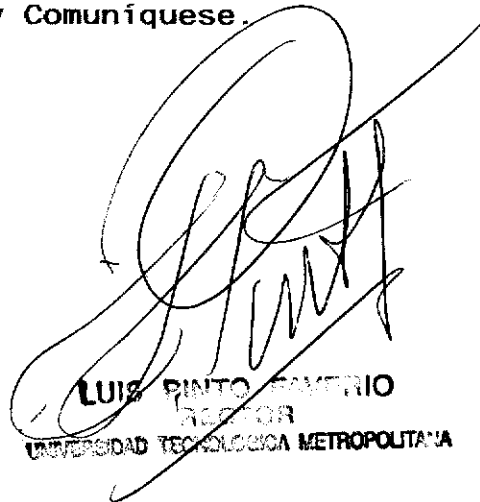
ARTICULO 17

Lo dispuesto en el presente Reglamento es sin perjuicio de las atribuciones que competen a la Contraloría General de la República, respecto de la Universidad Tecnológica Metropolitana, de acuerdo con la normativa vigente.

ARTICULO TRANSITORIO

Mientras no sea provisto el cargo de Jefe del Departamento de Control de Legalidad, sus atribuciones y funciones serán ejercidas por el Contralor.

Regístrese y Comuníquese.



LUIS PINTO RAMÍREZ
RECTOR
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA

DISTRIBUCION

RECTORIA *
Dirección General de Planificación x
Gabinete de Rectoría x
Unidad de Relaciones Públicas x



UNIVERSIDAD
TECNOLOGICA
METROPOLITANA

UTEM

VICERRECTORIA ACADEMICA

Dirección de Investigación y Desarrollo Académico
Dirección de Relaciones Estudiantiles
Servicio de Bienestar Estudiantil
Servicio de Educación Física, Deportes y Recreación
SESAES
Dirección de Docencia
Sistemas de Bibliotecas (4)
Unidades Académicas (14)

VICERRECTORIA DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA Y EXTENSION

Dirección de Transferencia Tecnológica

CEDETAI

CEDETEMA

CEDESOC

Dirección de Capacitación y Post-Títulos

Dirección de Desarrollo Cultural

VICERRECTORIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

Dirección de Administración

Departamento de Recursos Humanos

Departamento de Obras y Servicios Generales

Departamento de Abastecimiento

Unidad de Adquisiciones

Unidad de Bodega

Unidad de Imprenta

Unidad de Inventario

Departamento de Contabilidad

Departamento de Aranceles

Departamento de Administración de Fondos

Unidad de Control de Presupuesto

Servicio de Bienestar del Personal

SECRETARIA GENERAL

Dirección Jurídica

Unidad de Títulos y Grados

Unidad de Archivo Institucional

Oficina de Información y Difusión

Oficina General de Partes

Sistemas de Servicios de Informática (SISEI)

CONTRALORIA

Departamento de Control de Legalidad

Departamento de Auditoría

CVS/gcf.

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA METROPOLITANA

C E R T I F I C A D O

El Consejo Superior de la Universidad Tecnológica Metropolitana, en sesión de fecha 22 de diciembre de 1995, por la mayoría de los Consejeros presentes, que constituyen a la vez, la mayoría de los Consejeros con derecho a voto, acordó especificar que el título profesional habilitante para ejercer el cargo de Contralor de la Universidad Tecnológica Metropolitana es : Abogado o Ingeniero Comercial, lo cual quedará señalado en el inciso 2º del artículo 4º del Reglamento de la Contraloría de la Universidad Tecnológica Metropolitana, aprobado por el Consejo Superior en sesión de fecha 27 de octubre de 1995, cuyo texto se señala a continuación:

REGLAMENTO DE LA CONTRALORIA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA METROPOLITANA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º : La Contraloría de la Universidad Tecnológica Metropolitana es el organismo encargado de efectuar el control de legalidad de los actos de sus autoridades, la fiscalización del ingreso y uso de sus recursos, así como la debida aplicación de su presupuesto.

Es atribución de la Contraloría, asimismo, efectuar el examen de las cuentas de las personas que tengan a su cargo bienes de la Corporación, sin perjuicio de las facultades que conforme a las leyes corresponden a la Contraloría General de la República.

Tendrá, además, las atribuciones que le otorga el presente Reglamento.

ARTICULO 2º: El Contralor Informará al Consejo Superior, a lo menos semestralmente, sobre la ejecución presupuestaria. Asimismo, representará a este Consejo los déficit que advierta durante el ejercicio presupuestario.

ARTICULO 3º: La Contraloría se estructurará en dos Departamentos, que estarán a cargo, respectivamente, de las funciones de control de legalidad y de auditoría interna.

ARTICULO 4º: El Contralor de la Universidad Tecnológica Metropolitana será un funcionario nombrado por el Consejo Superior, a proposición del Rector, que tendrá la jerarquía de autoridad unipersonal, en la estructura orgánica de la Corporación. Para su nombramiento se requerirá el acuerdo de, a lo menos, los dos tercios de los Consejeros en ejercicio.

Para desempeñar el cargo se requerirá estar en posesión del título de Abogado o Ingeniero Comercial.

El Contralor cesará en sus funciones por renuncia, jubilación o remoción. Esta última causal sólo procederá por acuerdo del Consejo Superior adoptado con el voto afirmativo de a lo menos los dos tercios de los Consejeros en ejercicio.

ARTICULO 5º El Contralor estará facultado para requerir de cualquier organismo, servicio, autoridad o funcionario de la Universidad, los antecedentes que necesite para el desempeño de sus funciones, teniendo los requeridos la obligación de dar cumplimiento a lo exigido en tiempo y forma, salvo impedimento suficiente para justificar una excusa.

El Contralor podrá solicitar a los alumnos los antecedentes que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Podrá, asimismo, solicitar de las autoridades y jefaturas de la Corporación, el apoyo o la colaboración necesaria para hacer cumplir sus resoluciones.

ARTICULO 6º: El Contralor podrá impartir instrucciones generales o especiales referentes a la aplicación de las normas que integran el ordenamiento jurídico de la Universidad, como también, a las disposiciones externas de la legislación general que sean aplicables a la Corporación. Estas instrucciones se impartirán mediante instructivos y/o circulares numerados.

ARTICULO 7º : En el caso de ausencia o impedimento del Contralor, éste será subrogado por el abogado de mayor jerarquía de la propia Contraloría y, en ausencia o impedimento de éste, por el Director Jurídico de la Universidad.

ARTICULO 8º: Corresponderá al Contralor proponer al Rector el número de funcionarios y la cantidad de recursos financieros de la Contraloría, dentro de los límites legales y reglamentarios aplicables a los servicios de la UTEM.

El personal de la Contraloría Interna será nombrado por el Rector, a proposición del Contralor y permanecerá en sus cargos mientras cuente con la confianza de éste último.

TITULO II

DE LAS FUNCIONES

ARTICULO 9º: El Contralor ejercerá sus funciones, a través de los Departamentos de Control de Legalidad y de Auditoría Interna.

ARTICULO 10º: Corresponde al Departamento de Legalidad:

a) Efectuar un control que asegure la legalidad de los decretos y resoluciones de las autoridades y jefaturas de la Universidad, velando porque las decisiones respectivas se ajusten al ordenamiento jurídico general, al de la Corporación y las atribuciones propias o delegadas que a cada autoridad o jefatura correspondan.

b) Velar para que la instrucción de procesos destinados a determinar la responsabilidad de miembros de la comunidad- funcionarios o estudiantes-, se ajusten a los procedimientos y normas señalados en la legislación vigente. Le corresponderá, asimismo, disponer la instrucción de sumarios administrativos e investigaciones sumarias para determinar la eventual responsabilidad de los funcionarios de la Universidad, con ocasión de los hechos de que tome conocimiento en el desempeño de su cargo o le sean denunciados, pronunciándose sobre la legalidad de las resoluciones a que den lugar los respectivos procesos.

c) Evacuar las consultas que formulen las autoridades, funcionarios o alumnos de la Universidad, sobre sus derechos y obligaciones. Las respuestas a dichas consultas, cuando corresponda, se emitirán en forma de dictámenes.

d) Fiscalizar el correcto funcionamiento de las labores que atañen al Personal de la Universidad, la adecuada mantención del registro de funcionarios de planta y a contrata, el pago de sus remuneraciones, la oportuna tramitación de los decretos de nombramiento y el control de las incompatibilidades que los afectan.

ARTICULO 11º En ejercicio de las facultades de control de legalidad establecidas en la letra a) del artículo precedente, el Contralor se pronunciará dentro del plazo de 10 días contados desde la fecha de su recepción. Para estos efectos, la referidas autoridades y jefaturas deberán enviar sus decretos y resoluciones a la Contraloría, tan pronto como sean dictados.

ARTICULO 12º El Contralor dará curso a los decretos y resoluciones que no le merezcan reparos de orden legal y los remitirá a la Contraloría General de la República si ello fuere procedente. En caso contrario, representara la ilegalidad a la autoridad o jefatura que los haya dictado, dando cuenta de ello al Rector.

ARTICULO 13º : Si fuere representada la ilegalidad de un decreto o resolución por el Contralor, se podrá insistir en su tramitación, previo pronunciamiento favorable de la Contraloría General de la República, en conformidad al artículo 18º de la Ley Nº 10.336.-

ARTICULO 14º: Los decretos y resoluciones de las autoridades o jefaturas de servicios, sujetas a probación por la Contraloría de la Universidad Tecnológica Metropolitana, no podrán ejecutarse ni producirán efecto alguno, mientras no se cumpla dicho trámite.

Sin embargo, las resoluciones que perderían su oportunidad si no se aplicaran inmediatamente, podrán ejecutarse antes de ser sometidas al control preventivo de legalidad, siempre que así se disponga expresamente en la propia resolución, siendo la autoridad o jefatura que la haya dictado, responsable de sus efectos ante la Universidad. Lo dispuesto en esta norma no podrá extenderse a otras materias que no sean aquellas exentas del trámite de toma de razón ante la Contraloría General de la República.-

ARTICULO 159 corresponderá al Departamento de Auditoría Interna:

a) Programar las tareas a desarrollar en cada año calendario y someter esta planificación a la aprobación del Contralor durante el mes de Enero de cada año.

b) Preparar el informe de ejecución presupuestaria que semestralmente debe presentarse al Consejo Superior.

c) Inspeccionar y practicar auditorías contables y operativas en los servicios, unidades académicas y dependencias de la Universidad, velando por la correcta administración de sus fondos y bienes, las que podrán ser, sin que la enumeración sea taxativa, de ingresos y de egresos, del personal, de inventarios, examen de cuentas y giros ordinarios y extraordinarios.

Estas inspecciones y auditorias se efectuarán de acuerdo con el plan interno de funcionamiento, de oficio o a solicitud de las autoridades superiores universitarias.

d) Practicar arquezos, revisar balances y documentación, examinar ingresos y gastos y solicitar declaraciones y antecedentes a los funcionarios que tengan a su cargo el manejo de fondos y bienes;

e) Concurrir en calidad de interventor o Ministro de Fe, a la entrega material de cargos o funciones que impliquen administración o manejo de fondos y bienes universitarios, con el objeto de verificar estados contable y financieros, saldos de Caja, conciliación de cuentas corrientes, situación de inventarios y demás comprobaciones que sean necesarias para deslindar responsabilidades entre los funcionarios que hagan dejación de los cargos respectivos y aquellos que los asuman.

Las entregas de cargos o funciones que se efectúan al margen de estas disposiciones, no tendrán validez reglamentaria y llevarán aparejada responsabilidad administrativa.

f) Controlar la fiel aplicación del o de los sistemas de contabilidad establecidos en la Universidad, sugerir cambios en ellos y en la reglamentación pertinente cuando tales cambios conduzcan a un mejor resguardo y manejo del patrimonio de la Corporación;

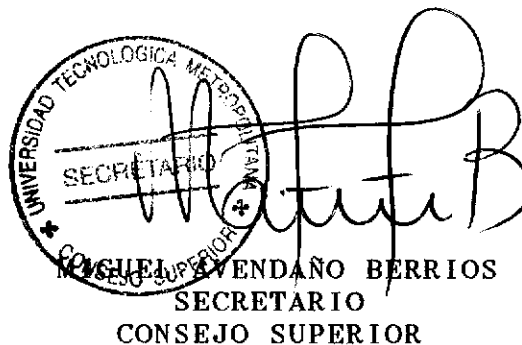
g) Controlar que se cumplan las exigencias legales y reglamentarias relativas al otorgamiento de fianzas y otras cauciones, por las personas que tengan a su cargo la responsabilidad de manejar fondos o administrar bienes de la universidad; y

h) Intervenir en la incineración o destrucción de especies valoradas u otros efectos de la Corporación, cuando así lo disponga la autoridad competente.

ARTICULO 16º Las funciones establecidas en el artículo precedente podrán ser delegadas en un funcionario que deberá tener alguno de los siguiente títulos profesionales : Ingeniero Comercial o Contador Auditor.

ARTICULO 17º Lo dispuesto en el presente Reglamento es sin perjuicio de las atribuciones que competen a la Contraloría General de la República, respecto de la Universidad Tecnológica Metropolitana, de acuerdo con la normativa vigente.

ARTICULO TRANSITORIO: Mientras no sea provisto el cargo de Jefe del Departamento de Control de Legalidad, sus atribuciones y funciones serán ejercidas por el Contralor.


SECRETARIO
CONSEJO SUPERIOR
EVIDAÑO BERRIOS
SECRETARIO
CONSEJO SUPERIOR

Santiago, diciembre 26 de 1995.